

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

SANTA ROSA, 03 NOV 2023

VISTO:

El Expediente N° 16882/2023, caratulado: "S/DISPOSICIÓN DE GUÍAS FORESTALES Y VALES DE TRÁNSITO Y DISPOSICIÓN DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES EN ESTADO VERDE, EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 2624 Y SU MODIFICATORIA POR LEY N° 3047.-"; y

CONSIDERANDO:

Que en materia de Bosques Nativos se ha dictado la Ley N° 2624 por la que se declara de Interés Provincial la restauración y conservación, y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, su Decreto Reglamentario N° 1026/12 y sus respectivas modificatorias por Ley N° 3047 y Decreto Reglamentario N° 486/20;

Que el artículo 13 de la Ley N° 2624 crea la Guía Forestal como instrumento que acredita la procedencia legal de los productos forestales madereros primarios, sus productos y subproductos dentro del territorio provincial la cual será extendida por la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 486/20, que sustituye el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, clasifica los distintos tipos de Guías Forestales (Serie Fiscal, Privada y Removido) y faculta a la Autoridad de Aplicación a determinar por acto fundado, las condiciones, requisitos a exigir y formularios para la obtención de las mismas;

Que el artículo 14 de la Ley N° 2624 crea el Vale de Tránsito para amparar el transporte de los productos forestales dentro del territorio provincial, de uso comercial, el cual será extendido por la Autoridad de Aplicación;

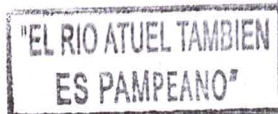
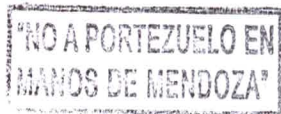
Que el artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 1026/12 establece "*La Autoridad de Aplicación extenderá al interesado los Vales de Tránsito que resulten necesarios para amparar la totalidad de los productos forestales a transportar de acuerdo al monto máximo consignado en la Guía Forestal respectiva, determinando los formularios y requisitos a exigir para la obtención de los Vales de Tránsito. El costo del Vale de Tránsito será determinado por la Autoridad de Aplicación en forma anual y mediante acto fundado.*"

Que el artículo 16 de la Ley N° 2624 crea el "Derecho de Inspección" y el "Aforo" para la extracción de productos forestales provenientes del bosque nativo de predios ubicados dentro de la provincia, cuya instrumentación se determina por el Decreto N° 1026/12, reglamentario de la citada Ley;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y al amparo de la normativa aplicable, esta Autoridad de Aplicación entiende que resulta necesario la elaboración del presente reglamento, determinando las condiciones y requisitos a exigir para la obtención de las Guías Forestales, como así también establecer el Formulario modelo de éstas, del Vale de Tránsito y regular su uso a los fines de lograr un mejor control y fiscalización del tránsito de productos forestales;

Que la Disposición N° 131/16 (obra copia a fojas 2) de esta Dirección establece para el transporte de leña en bolsas los mismos requisitos que para el transporte de leña a

///.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

2//.-

granel, no siendo necesario especificar una u otra categoría tanto en las Guías como en los Vales de Tránsito, y la Disposición N° 313/17 (obra copia a fojas 3) establece la obligatoriedad del visado policial del Vale de Tránsito en los Puestos Camineros que se encuentren en el trayecto comprendido entre el lugar de origen y el de destino de los productos forestales;

Que producto de la experiencia adquirida a partir de la implementación de las citadas Disposiciones, resulta necesario continuar con su implementación, incorporándolas al presente reglamento ya sea explícita o tácitamente, correspondiendo dejar sin efecto las mismas;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción ha tomado la intervención que le compete;

Que conforme el artículo 4° del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, y su modificatoria por Ley N° 3047, el Ministerio de la Producción actuará como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Recursos Naturales;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

DISPONE:

Capítulo I

De las Guías Forestales

Artículo 1°.- La Guía Forestal, creada por Ley Provincial N° 2624, tendrá una vigencia de UN (1) año contado desde la fecha de su emisión. Se emitirá a solicitud de las personas interesadas, siendo para el caso de las Guías Serie Fiscal y Serie Privada, extendidas por el tipo de producto forestal y la cantidad que se indique en el Permiso respectivo. Si no existiera Permiso queda a criterio de la Autoridad de Aplicación la posibilidad de su emisión, así como la cantidad y tipos de productos forestales a incluir.

Artículo 2°.- Para la emisión de Guías Serie Removido se deberá acreditar la procedencia legal de los productos forestales acopiados mediante la presentación de los Vales de Tránsito utilizados desde el lugar de origen hasta el acopio, debiendo coincidir la localidad en que está ubicado éste, con el destino consignado en los mismos. Ante la presentación de Vales de Tránsito, Guías o documentos equivalentes de otras jurisdicciones, éstos deberán reunir las condiciones exigidas de cada jurisdicción para proceder a la emisión de la Guía Serie Removido.

Artículo 3°.- Los Acopios y Aserraderos deberán presentar en forma anual ante esta Dirección con carácter de Declaración Jurada, la Planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Disposición. En ésta se declararán las existencias reales de productos y subproductos forestales acopiados, adjuntando, además, los Vales de Tránsito y las Guías de otras jurisdicciones sin remover. La presentación se deberá realizar en el mes de marzo de cada año. A los establecimientos que no la efectúen transcurrido el período para realizarla, no se les emitirán nuevas Guías hasta tanto no presenten la misma.

///.-



Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

3//.-

No se realizarán removidos a partir de Vales de Tránsito o Guías de otras jurisdicciones con fecha anterior a la última Declaración Jurada presentada.

Artículo 4º.- Los productos y subproductos forestales madereros a incluir en la Guía Forestal y que se deben transportar con Vale de Tránsito son: *Leña, Postes y similares, Rollizos, Carbón, Astillas (chips), Aserrado, Cantonera, Recortes de Aserrado, Aserrín y Viruta.*

Las Guías Forestales y los Vales de Tránsito incluirán en la descripción de los productos forestales, además del tipo y de especie vegetal, el “estado” de los mismos pudiendo ser *Estado Seco, Estado Oreado y Estado Verde.*

Los tipos de productos y estados de los mismos se definen en el glosario que como ANEXO II forma parte de la presente Disposición.

Artículo 5º.- Apruébase la información que debe contener la Guía Forestal según el formulario modelo de la misma, que como ANEXO III forma parte de la presente Disposición.

Capítulo II

De los Vales de Tránsito

Artículo 6º.- El Vale de Tránsito, creado por Ley Provincial N° 2624, tendrá una vigencia de CINCO (5) días corridos, contados desde el mismo día de su emisión. Deberán ser visados por personal policial en los Puestos Camineros u Operativos de Control que se encuentren en el trayecto comprendido entre el lugar de origen y el de destino de los productos y subproductos forestales. El visado deberá contener fecha, hora, firma y sello de la Autoridad Policial.

Artículo 7º.- Se podrá anular el Vale de Tránsito en el caso que no se haya iniciado el traslado (no se hayan retirado los productos forestales del predio de origen) por solicitud de la persona titular de la Guía, debiéndose presentar el mismo para su anulación. La fecha límite para la presentación del Vale de Tránsito a anular será el primer día hábil administrativo posterior a su vencimiento.

También se podrá anular el Vale de Tránsito en el caso de que, una vez iniciado el traslado, se haya interrumpido el mismo. Se debe dejar constancia de tal situación mediante Exposición Policial a los fines de amparar la carga durante el tiempo que se encuentre detenido el vehículo fuera del período de vigencia del Vale de Tránsito. Al reiniciar el transporte, si el Vale de Tránsito estuviera vencido, deberá ampararse la carga con uno nuevo, debiéndose presentar la Exposición Policial junto al Vale vencido para su reemplazo.

Artículo 8º.- Cuando se haya establecido un valor de Derecho de Inspección y de Aforo diferente para el transporte dentro o fuera de la Provincia de productos forestales sin procesar, los Acopios que hagan el removido de estos productos fuera de la Provincia, deberán abonar una suma equivalente a la diferencia entre las mencionadas tasas.

Artículo 9º.- Exímase del pago de Derecho de Inspección y de Aforo al Chip, y al aserrado y sus subproductos que se procesen en el mismo inmueble de origen de los productos primarios.

Artículo 10º.- Apruébase la información que debe contener el Vale de Tránsito según el Formulario modelo del mismo, que como ANEXO IV forma parte de la

///.-

"NO A PORTEZUELO EN
MANOS DE MENDOZA"



"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

4//.-
presente Disposición.

Artículo 11°.- Déjense sin efecto las Disposiciones N° 131/16 y N° 313/17 de esta Dirección, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 12°.- Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese y publíquese.

DISPOSICIÓN N° 449_2023
CF



Tec. Fial. CARLOS BONNEMEZON
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS NATURALES

"NO A PORTEZUELO EN
MANOS DE MENDOZA"



"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES
ANEXO I

PLANILLA DE STOCK ACOPIADO

LA SIGUIENTE INFORMACION TIENE CARACTER DE **DECLARACION JURADA**

..... / /
Lugar fecha

- 1.- NOMBRE DE LA EMPRESA (denominación conforme inscripción en el registro correspondiente):
- 2.- TITULAR DE LA EMPRESA: (Apellido y nombre de la persona titular de la empresa o Representante Legal de la misma):
- 3.- DOCUMENTO (tipo y N° de la persona Titular o Representante Legal):
- 4.- INSCRIPTO AL LIBRO TOMO:, FOLIO:
- 5.- A la fecha de la presente, declaro el stock actual de productos y subproductos forestales acopiados. A saber:

LEÑA (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde

POSTES Y SIMILARES (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde

ROLLIZOS (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde

**"NO A PORTEZUELO EN
MANOS DE MENDOZA"**



**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

2///.-

CARBÓN (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		

ASTILLAS (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde

ASERRADO (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde

CANTONERAS (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde	Seca	Oreada	Verde

RECORTES DE ASERRADO (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		
Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde	Seco	Oreado	Verde

ASERRÍN (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		

VIRUTA (EN TONELADAS)											
ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:			ESPECIE:		

///.-

NO A PORTEZUELO EN
MANOS DE MENDOZA



EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

3///.-

6.- Se adjuntan a la presente, para el removido de los productos y subproductos, los siguientes Vales de Tránsito y/o Guías Forestales:

VALES DE TRÁNSITO N°:							

GUÍAS N°:							

7.- OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8.- FIRMA Y ACLARACIÓN DE LA PERSONA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

.....

9.- CERTIFICO QUE LA FIRMA que antecede pertenece al ciudadano/a:

..... LC/LE/ DNI N°:.....que fue puesta en mi presencia.-

CONSTE. (lugar y fecha)

Firma y sello

ANEXO II DISPOSICIÓN N° 449-2023
CF



[Firma manuscrita]

Tec. Ftal. CARLOS BONNEMEZON
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS NATURALES

"NO A PORTEZUELO EN
MANOS DE MENDOZA"



"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

ANEXO II

Glosario

Producto Forestal Maderable: es todo aquel material producido por el bosque que se obtiene de plantas maderables (árboles y arbustos) pudiéndose clasificar en Primarios: aquellos que se obtienen directamente de árbol o planta, en condición bruta o basta; y en Procesados o Secundarios: aquellos que, a partir de los productos primarios, tienen un mayor grado de procesamiento, sea a través de procesos artesanales o industriales.

Subproducto: producto que se obtiene además del principal y que suele ser de menor valor que éste.

Leña: madera extraída para la producción de energía, ya sea para fines industriales, comerciales o para el uso doméstico. (A granel o embolsada).

Poste y similares: pieza de madera de sección aproximadamente circular, con relación variable entre diámetro y longitud, según el uso a que se destine.

De mayor a menor tamaño comprende: vigas, esquineros, postes de línea, medios postes, varillones, varillas, entre las especies nativas.

Rollizo: es toda pieza sin labrar que provenga del tronco o ramas principales del árbol, vivo o muerto, con diámetros medios mayores de 26 cm., o bien toda pieza con corteza o sin corteza que tenga más de 22 cm. de diámetro en la parte más delgada, y de longitud variable.

Carbón (vegetal): es el material sólido liviano, de color negro, muy combustible, que se obtiene por un adecuado proceso de combustión incompleta de la leña o por la destilación de la madera en recipientes cerrados.

Astillas (chips): en forma de hojuelas de madera de dimensiones variables, se obtiene a partir de astilladoras de cuchillas.

Aserrado: producto de la transformación de los rollizos, a través de un proceso mecánico, que da como resultado madera aserrada, machihembrada, madera en sándwich, tablas, tablones, tirantes, vigas, durmientes, postes aserrados, postes labrados, varillas aserradas.

Cantonera: (también llamada costanera) material originado a partir de la producción de aserrado en el cual se encuentra la corteza.

Recortes de aserrado: retazos o restos resultantes del tratamiento de madera en la producción de aserrado, de formas y dimensiones variables; incluye costeras, puntas, esquinas, almas, anomalías de la madera, etc.

Aserrín: Conjunto de partículas o polvillo que se desprende de la madera cuando ésta es aserrada; también contiene minúsculas partículas de madera producidas durante el procesado y manejo de la misma.

Viruta: fragmento de material con forma de lámina curvada o espiral que se extrae al realizar trabajos sobre madera.

Postes impregnados: pieza de madera de sección aproximadamente circular, con relación variable entre diámetro y longitud, a la cual se le añade un preservante con el fin de proteger la madera frente a la amenaza de agentes biológicos.

Estado seco: el que se corta de madera seca o "muerta".

Estado oreado: el que se corta de madera verde o "viva" y perdió humedad naturalmente hasta llegar al equilibrio con la humedad existente en el medio ambiente.

Estado verde: el que se corta de madera verde o "viva" y no ha perdido humedad totalmente.

ANEXO II DISPOSICIÓN N° 449 - 2023
CF



Téc. Fta. CARLOS BONNEMEZON
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS NATURALES

**"NO A PORTEZUELO EN
MANOS DE MENDOZA"**



**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES
ANEXO III



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

GUIA SERIE N°

Predio:
Titular:
Vencimiento:
Observación:

DETALLE DE PRODUCTOS HABILITADOS POR LA GUÍA		
Producto	Cantidad Habilitada (Tn)	Stock (Tn)
.....
.....
.....

ANEXO III DISPOSICIÓN N° 449 - 2023
CF




Tec. FtaL CARLOS BONNEMEZON
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS NATURALES

"NO A PORTEZUELO EN
MANOS DE MENDOZA"



"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Ministerio de la Producción
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES
ANEXO IV

VALE DE TRANSITO N°:



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Vencimiento:/...../.....

ORIGEN

Predio:
Titular:
Localidad:

Legajo:
CUIT/CUIL:
Provincia:

DESTINO

Predio:
Localidad:

Provincia:

TRANSPORTE

DOMINIO

DESCRIPCIÓN

.....

Titular:

PRODUCTOS TRANSPORTADOS

Producto

Guía

Tn

Inspecc.

Aforo

.....

.....

.....

.....

.....

Extendido en, el día/...../.....

Importe del Vale \$

Control Nro.

VISADO POLICIAL OBLIGATORIO EN PUESTOS CAMINEROS

(Disp. N° – Dir. Gral. Recursos Naturales)

ANEXO IV DISPOSICIÓN N°
CF

449-2023



Tec. Ftal. CARLOS BONNEMEZON
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS NATURALES